

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	DIVISORIO
DEMANDANTE	LIGIA ELENA VILLEGAS
DEMANDADO	OSCAR IVÁN VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 011 <b>2023-00133</b> 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudio de la demanda de la referencia, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme a los lineamientos dispuestos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la misma para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora subsane las siguientes exigencias:

1. A efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía y, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., deberá aportar el avalúo catastral del bien materia de división debidamente actualizado. Lo anterior, por cuanto si bien en el hecho octavo del libelo de la demanda se indica que el inmueble 001-89960 de la ORIP – Zona Sur, cuenta con avalúo catastral de \$318.967.000; de los documentos anexos a la demanda no se acredita la certificación en mención.
2. En los términos previstos en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., con la demanda debe acompañarse dictamen que determine el valor del bien, el tipo de división procedente y valor de las mejoras en caso de ser reclamadas. No obstante, de la experticia aportada a folios 79 a 96 del archivo 01 digital, no se evidencia que el perito hubiere especificado el tipo de división que procede en este caso, por lo que deberá adicionarse en tal sentido por parte del auxiliar que la suscribió.
3. De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado judicial de la demandante deberá indicar si el correo electrónico citado en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

La parte actora **deberá aportar nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor, además de los anexos a que haya lugar.

7.

### NOTIFÍQUESE

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fe937cf503f2b3c2a6855cdef4272424884990f04f7a2a2ca83a15330a0727**

Documento generado en 30/03/2023 09:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**